

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA POR LA DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONSEJERÍA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y la consecuente expedición por la Legislatura local del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral en la Entidad, resultó fundamental promover la formación y especialización de todos los actores que intervienen en dicho esquema de enjuiciamiento penal, no solo para el proceso de implementación, sino de manera permanente para fortalecer su desarrollo.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto en el año 2011, el nuevo Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral quedó implementado en todos los distritos judiciales, con la paulatina entrada en vigor del código procesal penal señalado en el párrafo anterior, también lo es que la capacitación sigue siendo un tema prioritario para incrementar los conocimientos y habilidades de los servidores públicos.

Máxime que el Congreso Federal expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de homogeneizar, tanto en el ámbito federal, como en el local y en todo el territorio nacional el procedimiento que habrá de seguirse en este nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, mediante decreto 340, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la Legislatura estatal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio, del Código Penal, de la Ley de Justicia para Adolescentes, de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, de la Ley de Seguridad, de la Ley de Defensoría Pública, así como de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de México, con el propósito de homologarlos a dicho Código Nacional.

De ahí que habrá que ajustarse y, por ende, actualizar a los operadores del comentado sistema sobre las nuevas formas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como sobre las disposiciones que han sido emitidas en homologación a dicho ordenamiento.



**TERCERO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, mediante decreto 392, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno de enero del presente año, se emitió la declaratoria respectiva por la cual se incorpora al régimen jurídico del Estado de México dicho ordenamiento, mismo que conforme al referido decreto entrará en vigor el dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, quedando abrogado a partir de esta última fecha el Código Procesal Penal Local.

**CUARTO.** Para apoyar el desarrollo de actividades en beneficio tanto de la implementación del sistema penal, como su fortalecimiento, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en adelante SETEC, otorga subsidios a las dependencias involucradas en el propio sistema.

**QUINTO.** Para el año dos mil quince, la SETEC autorizó a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, a través del órgano implementador local, un subsidio por la cantidad de \$72,100.00 (setenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), destinado a la impartición de un curso de capacitación especializada para 30 asesores jurídicos de víctimas.

**SEXTO.** La Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México ha solicitado a “EL PODER JUDICIAL” un espacio físico y la propuesta de los docentes para llevar a cabo la capacitación mencionada, con el propósito de garantizar que el curso se brinde con los estándares exigidos por la SETEC para el ejercicio del subsidio.

**SÉPTIMO.** Ha sido premisa de “EL PODER JUDICIAL” que la capacitación en este nuevo esquema procesal penal sea destinada, no solo a los servidores judiciales, sino también a ministerios públicos, defensores públicos y privados, entre otros, con ello se fortalece la calidad profesional de quienes intervienen en el proceso.

**OCTAVO.** “EL PODER JUDICIAL”, a través de la Escuela Judicial, cuenta con los espacios físicos y condiciones necesarias para que se desarrolle en sus instalaciones el curso de capacitación para la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

## DECLARACIONES

### I. De “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Es uno de los poderes públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.2. La administración, vigilancia y disciplina le corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 106 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

- I.3. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el encargado de la capacitación y profesionalización de los servidores judiciales, conforme al artículo 63, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I.4. La Escuela Judicial es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura del Estado de México que tiene por objeto la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales, así como: investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional, conforme al artículo 153 de la citada Ley Orgánica.
- I.5. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento legal, conforme lo establecen los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica.
- I.6. El Magistrado Dr. en D. Sergio Javier Medina Peñaloza, mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado del siete de enero del año dos mil quince fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- I.7. Para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, C.P. 50000, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. De “LA CONSEJERÍA”:

- II.1. Es la dependencia encargada, entre otras cosas, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, de conformidad con el artículo 38 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. La Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México es uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito, que requieran su intervención, así como proporcionar asesoría jurídica y defensa en materia penal, además de las materias civil, familiar, mercantil y de amparo, cuando tales procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictivo, lo anterior, de conformidad con el artículo 9 de su Ley.
- II.3. El once de enero de dos mil trece el Gobernador Constitucional del Estado de México nombró a la Dra. Luz María Zarza Delgado Consejera Jurídica



- II.4. La Dra. Luz María Zarza Delgado cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento legal, conforme lo establece el artículo 6, fracciones XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- II.5. Que señala como domicilio el ubicado en Lerdo poniente, número 300, planta baja, puerta 120, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50000.

### III. DE “LAS PARTES”:

Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que “**EL PODER JUDICIAL**” brinde las facilidades necesarias para llevar a cabo, en las instalaciones de la Escuela Judicial, el curso de “Capacitación Especializada y Asesores Jurídicos de Víctimas” que se impartirá al personal de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

El curso tendrá una duración de 40 horas, participarán 30 servidores públicos y será impartido por integrantes del Claustro Docente de la Escuela Judicial del Estado de México o externos, en ambos casos, deberán estar certificados por la SETEC.

El curso será impartido en la ciudad de Toluca, en las instalaciones de la Escuela Judicial que para tal fin disponga “**EL PODER JUDICIAL**”.

### SEGUNDA. PAGO DE HONORARIOS

Por su naturaleza constitucional y legal “**EL PODER JUDICIAL**” participa en este acto sin fines de lucro, por lo que “**LA CONSEJERÍA**” se encargará de hacer el pago de los honorarios respectivos al o los docentes externos o integrantes del Claustro Docente de la Escuela Judicial del Estado de México, que impartan el curso de capacitación, con quienes deberá celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente.

Asimismo, “**LA CONSEJERÍA**” cubrirá todos los gastos que se generen durante el desarrollo del curso por los conceptos de logística, alimentación, traslado, hospedaje y material didáctico, a través de los mecanismos administrativos que institucionalmente se establecen para el caso.

### TERCERA. OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes asumen los siguientes compromisos:

A) “**EI PODER JUDICIAL**”, a través de la Escuela Judicial, se compromete a:

1. Proponer al o los docentes para la impartición del curso.
2. Proporcionar las instalaciones de la Escuela Judicial para la realización del curso.
3. Vigilar la asistencia de los participantes al curso.
4. Aplicar la evaluación al docente que impartió el curso de capacitación.
5. Destinar al personal administrativo necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

B) “**LA CONSEJERÍA**”, a través de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, se obliga a:

1. Designar a los servidores públicos que habrán de participar como integrantes del programa académico.

Los servidores públicos designados no podrán ser sustituidos para participar en el programa académico una vez iniciado este.

2. Notificar a los servidores públicos designados los requisitos de ingreso, permanencia y egreso que se establecen, así como el calendario en que deberán asistir a los cursos.
3. Designar de entre sus servidores públicos al menos a dos personas como personal administrativo para apoyar a “**EL PODER JUDICIAL**”.
4. Desarrollar las acciones administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
5. Elaborar el instrumento de evaluación de los docentes que impartieron los cursos de capacitación.
6. Cubrir los honorarios de los docentes capacitadores según corresponda conforme a la siguiente consideración: doctores en Derecho \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N), maestros en Derecho \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N), licenciados en Derecho \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) y carrera técnica \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N), por hora clase. Lo anterior con base en la “Guía de Capacitación 2015” de la SETEC.



7. Cubrir los gastos que se generen por los conceptos de logística, hospedaje y traslados de los docentes.
8. Proporcionar un refrigerio para los participantes en sesiones de más de cuatro horas (coffee break).
9. Proporcionar material didáctico a los participantes.
10. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Para el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente instrumento se crea una **Comisión Técnica**, que será el enlace entre las instituciones firmantes y se integrará de la siguiente manera:

Por “**EL PODER JUDICIAL**” el **Dr. Joaquín Mendoza Esquivel**, Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.

Por “**LA CONSEJERÍA**” **Mtro. en D. J. Lázaro Martínez Velázquez**, Director General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

#### **QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

1. Señalar la fecha de inscripción de los participantes al programa académico.
2. Coordinar la intervención de los catedráticos de acuerdo con la programación establecida en el presente Convenio.
3. Desarrollar las actividades encomendadas a cada una de las instituciones firmantes.
4. Asegurar el acceso de los participantes a las instalaciones donde se ha de llevar a cabo el evento de capacitación.
5. Resolver de manera conjunta todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia del Convenio.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes convienen en que las publicaciones que, en su caso se editen, así como las coproducciones y difusiones del curso, objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio.

Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en el curso convenido, así como las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas e institucionales exclusivamente.

Así mismo, están de acuerdo para que de forma indistinta o conjunta se haga la difusión del curso anteriormente referido, con el empleo de los nombres y logotipos propiedad del Poder Judicial del Estado de México y de la Consejería Jurídica del Estado de México, y que en caso de violación a lo estipulado en esta Cláusula, por parte de terceros, “**EL PODER JUDICIAL**” y “**LA CONSEJERÍA**”, respectivamente, se reservan los derechos que les otorgan las leyes conducentes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES**

Las partes convienen que este acuerdo de voluntades solo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Adendum o de un Convenio Modificadorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá, en todo momento, con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, excluir a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

#### **NOVENA. VIGENCIA**

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. No podrá darse por terminado de manera anticipada, salvo que previamente se concluyan de manera satisfactoria la totalidad de las actividades previstas en el mismo y tal condición sea verificada por acuerdo escrito de las partes.



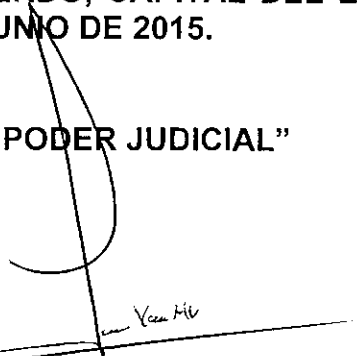
### DÉCIMA. INTERPRETACIÓN

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN DOS TANTOS, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

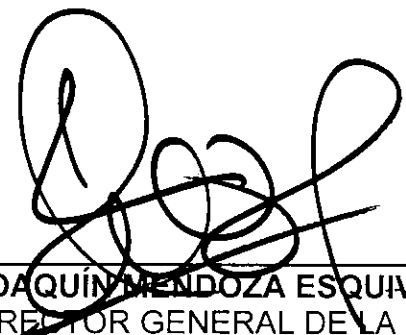
POR "EL PODER JUDICIAL"


POR "LA CONSEJERÍA"

  
MGDO. DR. en D. SERGIO JAVIER  
MEDINA PEÑALOZA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

  
DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO  
CONSEJERA JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO ESTATAL

TESTIGOS

  
DR. JOAQUÍN MENDOZA ESQUIVEL  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO

  
MTRO. EN D.J. LÁZARO MARTÍNEZ  
VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA  
VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL  
DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

La presente hoja de firmas, forma parte del convenio de colaboración que celebran el Poder Judicial del Estado de México y la Consejería Jurídica del Estado de México, de fecha treinta de junio de 2015, constante de 8 fojas escritas por una sola de sus caras.